



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2017-MPRM

San Nicolás, 18 de diciembre de 2017

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 033-2017-MPRM de fecha 24 de noviembre de 2017, el documento final que contiene la Propuesta del Proyecto de ORDENANZA PROHIBE Y SANCIONA LA VAGANCIA DE ANIMALES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO SAN NICOLAS, PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 192° y 194° de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, modificado por la Ley No. 27680 - Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - LOM, en concordancia con su artículo VIII, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 40° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materiales en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1240 de la Ley General de Salud N° 26842, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia,

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, con el voto por UNANIMIDAD de los integrantes del Concejo, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE Y SANCIONA LA VAGANCIA DE ANIMALES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO SAN NICOLAS PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene como objeto, la prohibición de la vagancia de ganado vacuno, ganado caballar y canes. Así como establecer normas básicas para la tenencia, cuidado y



protección de los animales en su convivencia con el hombre, fijando obligaciones a las que estarán afectos los propietarios y/o responsables de su cuidado, dentro del distrito de San Nicolás.

ARTÍCULO 2º:- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad adoptar medidas correctivas para combatir la vagancia de ganado vacuno, ganado caballar y canes. Dentro del ámbito del distrito de San Nicolás, incidiendo en la responsabilidad que deben asumir los propietarios y/o administradores, en el cuidado y crianza de los mismos, para evitar que atenten contra la seguridad pública y se controle el estricto cumplimiento de las normas que en estas materias se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 3º:- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será aplicable en el distrito de San Nicolás, capital política y administrativa de la Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 4º:- ORGANO COMPETENTE

La Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, la Gerencia de Administración Tributaria y la Sub Gerencia de Fiscalización, serán responsables del cumplimiento de la presente ordenanza, con el apoyo de las unidades orgánicas necesarias para coordinar la ejecución de operativos u otras acciones de control.



CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5º:- DE LOS PROPIETARIOS Y/O ADMINISTRADORES

Los propietarios y/o administradores de los animales (ganado vacuno, ganado caballar y canes.), a cualquier título, son responsables de su mantenimiento, cuidado y condiciones de vida. En todo caso, se prohíbe dejarlos deambular libremente en los espacios públicos y sitios eriazos, siendo obligación de su mantenedor retirar el material fecal que el animal deposite en la vía pública.

ARTICULO 6º:- OBLIGACIÓN DE LOS TENEDORES DE ANIMALES

Será obligación, de los tenedores de animales domésticos, proporcionar a sus animales un ambiente adecuado y asegurar su permanencia al interior de los recintos particulares, evitando que escapen hacia los espacios públicos; así mismo impedir la proyección exterior de la cabeza de estos animales hacia la vía pública, debiendo mantener los cercos perimetrales de sus propiedades en buen estado estructural. De ser necesario, deberán instalar protecciones adecuadas (por ejemplo mallas) en las rejas de sus antejardines, para resguardar la seguridad de las personas que transitan por su cercanía. En el caso de los canes, toda persona tiene el deber de dar protección, velar por el bienestar y procurar con atender las necesidades fundamentales, pudiendo ser denunciados por el incumplimiento de sus obligaciones para con sus animales.

ARTICULO 7º:- DE LAS PROHIBICIONES

Se prohíbe a todos los propietarios y responsables del cuidado de animales, (ganado vacuno, ganado caballar y canes.), que los dejen circular libremente por la vía pública.

Los animales podrán circular por las vías y espacios públicos únicamente al cuidado de sus propietarios o tenedores y sólo si están refrenados con un sistema seguro de sujeción, asimismo los canes cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características, deberán transitar con bozal o collar de ahogo, a fin de evitar que estos puedan causar lesiones. En todo caso, la observancia de la obligación anterior no exime de



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA:- CONTENIDO PENAL

La aplicación de la presente ordenanza se efectuara, sin perjuicio de denuncia penal respectiva por delitos contra la salud pública, la ecología y el medio ambiente, de ser pertinente.

SEGUNDA:- RESPONSABILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Fiscalización y a la Oficina de asesoría Jurídica, dar cumplimiento la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:- AGRÉGUENSE

Agréguense las infracciones establecidas en la presente ordenanza al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial Rodríguez de Mendoza, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2017-MPRM.

SEGUNDA:- DERÓGACIÓN EXPRESA

Deróguese toda ordenanza de la Municipalidad Provincial Rodríguez de Mendoza que se oponga a la presente.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RODRÍGUEZ DE MENDOZA

Nilsber Tafur Peláez
NILSBER TAFUR PELÁEZ
ALCALDE PROVINCIAL